Dictamen DNCP/DJ N° 6.373/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	10/6/2021
ID:	394501
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"CONSTRUCCION DE CERCADO PERIMETRAL - ESC.BAS. N° 2274 SAN JOSE - DISTRITO DE LIMA"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Lima.
Denunciante:	Nota Observación DNC Nº5.778/21// Caso 317/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N° 317/21.
2. Recomendaciones la Entidad Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la **Nota Observación DNC N.º 5.778/21** de fecha 12 de abril del 2021, que indica: "*… 1. El CDP remitido, no se ajusta al art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. Los responsables del CDP, no se encuentran registrados en el sistema con el cargo indicado en el Certificado de Disponibilidad. Se solicita a la convocante actualizar el Registro de firmas, (Art. 116 del Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP N.º 5695/2019).*

Al verificar el Portal de Contrataciones Públicas de los datos del ***"REGISTRO DE FIRMAS"*** de la Municipalidad de Lima observamos que **LA SEÑORA NELIDA DUARTE FARIÑA** se encuentra registrada para la firma de CDP, sin embargo, del CDP firma como **RESPONSABLE DE PRESUPUESTO**, teniendo el cargo de Directora de Administración y Finanzas en el SICP.

Que el Señor **JUAN MANUEL AVALOS VERA** se encuentra registrado para la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, sin embargo, el Señor Néstor Rafael Bareiro (Encargado de Control Interno) no se encuentra registrado.

Por tanto, instamos a la Entidad Convocante que actualice los cargos de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria y los mantenga de manera actualizada, dando cumplimiento a las normativas legales vigentes

Así las cosas, y ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control, evacuen las observaciones de manera oportuna, procedan conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD–** a fin de evitar situaciones similares como las expuestas.

Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 317/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

- ***Nota DNC N° 5.778/21 de fecha 12 de abril del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones electrónicas como Caso N° 317/21, que menciona lo siguiente:***

*"…**Observación formulada**: 1. El CDP remitido, no se ajusta al art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. Los responsables del CDP, no se encuentran registrados en el sistema con el cargo indicado en el Certificado de Disponibilidad. Se solicita a la convocante actualizar el Registro de firmas, (Art. 116 del Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP N.º 5695/2019…"*

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N° 5.680/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 5.680/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad de Lima. –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

La Convocante no han remitido documentación alguna o descargo solicitado dentro del plazo establecido, por lo tanto, decae el derecho para hacerlo.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las

Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

- Resolución DNCP N° 5.965/19. Articulo 2. COMUNICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA FIRMA DE LOS CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Designación. Las Unidades Operativas de Contratación comunicarán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, que fueron designados por la autoridad competente de la convocante.

- Resolución DNCP N° 5.965/19. Artículo 3°. Comunicación a la DNCP. La copia del acto administrativo que designa a los firmantes del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, deberá ser remitida dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de expedición, por Mesa de Entrada de la DNCP y a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, a través de la **Nota de Observación DNC N.º 5.778/21** de fecha 12 de abril del 2021, remite al Departamento de Investigaciones la observación que fue realizada en el procedimiento de contratación.

La observación refiere lo siguiente:

> ***"…Observación formulada**: **1.** El CDP remitido, no se ajusta al art. 174 de la Ley Nº6.672/2021. Los responsables del CDP, no se encuentran registrados en el sistema con el cargo indicado en el Certificado de Disponibilidad. Se solicita a la convocante actualizar el Registro de firmas, (Art. 116 del Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP N.º 5695/2019…"***

Primeramente, corresponde traer a colación la Ley N° 6.672/21, Articulo 174° que menciona: *"…El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley…*"

Del CDP del llamado, obrante en el Portal de Contrataciones Públicas, se desprende que los firmantes del documento son:

- Intendente Municipal/ Responsable de UAF's: Juan Manuel Avalos (INTENDENTE MUNICIPAL)

- Responsable de Presupuesto: Nelida Duarte Fariña.
- Responsable de Control Interno: Nestor Rafael Bareiro.

De la observación de la Dirección de Normas y Control se desprende los responsables del CDP, no se encuentran registrados en el sistema con el cargo indicado en el Certificado de Disponibilidad, por tanto, traemos a la vista extracto del registro de firmas de la Convocante que se encuentra en el SICP.

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Nombre	Apellidos	C. I.	Cargo	U.C
ZUNILDA	FERREIRA MARTINEZ	3.720.156	ENCARGADA DE PRESUPUESTO	Uoc Municipalidad de Lima
JUAN MANUEL	AVALOS VERA	3.936.554	INTENDENTE	Uoc Municipalidad de Lima
NELIDA	DUARTE FARIÑA	4.389.426	DIRECTORA DE ADMINISTRCION Y FINANZAS	Uoc Municipalidad de Lima

Por tanto, al verificar el Portal de Contrataciones Públicas de los datos del ***"REGISTRO DE FIRMAS"*** de la Municipalidad de Lima observamos que **LA SEÑORA NELIDA DUARTE FARIÑA** se encuentra registrada para la firma de CDP, sin embargo, del CDP firma como responsable de presupuesto, teniendo el cargo de Directora de Administración y Finanzas en el SICP.

Que el Señor **JUAN MANUEL AVALOS VERA** se encuentra registrado para la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, sin embargo, el Señor Néstor Rafael Bareiro (Encargado de Control Interno) no se encuentra registrado.

No obstante en razón que la propia Ley de Presupuesto 6672/21 y su Decreto Reglamentario 4780/21 (arts. 174 y 175 de la Ley y art. 319 del decreto) señalan que las Municipalidades emiten el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables; y en la medida que, el Municipio de Lima remite el CDP, declarando así, contar con la disponibilidad de crédito presupuestario para la ejecución del contrato, bajo su responsabilidad y teniendo en cuenta que las Municipalidades deben presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda rendiciones de cuenta cuatrimestrales de todos sus programas y proyectos con todas sus fuentes de financiamientos (arts. 193 y 194 de la Ley, art. 345 y concordantes del decreto), vemos que no existe una irregularidad propiamente dicha que amerite la nulidad del procedimiento, por lo que se insta a la Entidad Convocante a que actualice los cargos de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y los mantenga de manera actualizada, dando cumplimiento a las normativas legales vigentes.

Y que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control, evacuen las observaciones de manera oportuna, procedan conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas**–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD–,** a fin de evitar situaciones similares como las expuestas aquí.

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 317/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**